

LA SITUACIÓN DE LA INFANCIA EN CATALUNYA  
INFORME TÉCNICO

*Ascensión Moreno González*

*Transit Projectes*

*Barcelona, abril 2006*

## INDICE

1. Marco legislativo .....	3
1.1. Normativa internacional .....	3
1.2. Normativa estatal .....	5
1.3. Normativa autonómica catalana .....	6
2. Educación .....	8
3. Salud .....	10
4. Servicios Sociales .....	10
5. Justicia .....	13
6. Prestaciones sociales .....	15

# 1. Marco legislativo

El marco legal vigente en cada momento regula de forma fundamental diversos aspectos que atañen a la infancia, tanto los estrictamente jurídicos como la atención sanitaria, la educación y la atención social. A continuación recogemos el marco legislativo existente, tanto el internacional como el estatal y autonómico. Los tres componen el marco de referencia a partir del cual se desarrollaran posteriormente las líneas que dibujaran la atención a la infancia y la adolescencia.

## 1.1. *Normativa internacional*

En 1924 la Sociedad de Naciones realiza el primer gran paso hacia la regulación de los derechos de la infancia: la **Declaración de Ginebra**. Desde entonces la comunidad internacional ha ido avanzando en el compromiso hacia la satisfacción de los derechos de niñas y niños a la supervivencia, la salud, la protección y la atención social, la educación y también el de hacer oír su voz.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama en Nueva York la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. En ella se establecen con carácter general una serie de derechos y libertades de las personas. Se considera a la familia el elemento natural y fundamental de la sociedad. Reconoce el derecho a la educación y considera que la infancia tiene derecho a atención y asistencia especial. Establece que no podrá existir discriminación por el hecho de que los niños hayan nacido dentro del matrimonio o fuera de él.

La misma Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1959, firma la **Declaración Universal de los Derechos de la Infancia**. El preámbulo cita la declaración de Ginebra y recoge de ésta los deberes de la humanidad hacia la infancia. Invoca la Declaración de derechos humanos de 1948 y considera que la infancia necesita, por su falta de madurez física y mental, una protección y una atención especiales. Proclama el derecho a un nombre y una nacionalidad; a atenciones particulares los niños que padecen impedimentos físicos, mentales o sociales; el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, y a no ser separado de ellos salvo excepciones; el derecho a la educación, el juego, y a ser de los primeros en recibir socorro en toda circunstancia.

Desde 1959 con la Declaración de los derechos de la Infancia hasta hoy la comunidad internacional ha ido elaborando declaraciones, pactos, cartas y convenios con la finalidad de avanzar en el compromiso de mejorar la situación de la infancia el mundo. A continuación, y sin detenernos en los detalles de cada uno de ellos, vamos a recoger aquellos aspectos que constituyen en estos momentos nuestro marco de referencia internacional.

Son las autoridades administrativas y judiciales del estado donde reside habitualmente un menor, quienes tienen la competencia para adoptar las medidas previstas por sus leyes, encaminadas a la protección de su persona y sus bienes.<sup>1</sup>

El menor tiene derecho al más alto nivel posible de salud, tanto física como mental, y también a una educación integral. De otra parte, y por su vulnerabilidad, el menor ha de estar protegido por el estado contra toda explotación socioeconómica.<sup>2</sup>

Es prioritario el bienestar del niño en su familia. Sólo si sus padres no se pueden hacer cargo de él, o ejercen una atención inadecuada, se preverá la posibilidad de que otros familiares, una familia adoptiva o una institución se ocupen de él.<sup>3</sup>

La **Convención sobre los Derechos de la Infancia**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989 es el primer documento internacional dedicado a la infancia, de obligado cumplimiento por los 192 estados firmantes. Consta de 54 artículos, organizados en tres grandes apartados. El preámbulo subraya la responsabilidad primordial de la familia y la necesidad de una protección y unas atenciones especiales hacia el niño, tanto antes como después de su nacimiento; recalca la importancia del respeto hacia los valores culturales de la comunidad del niño y el papel básico de la cooperación internacional para la efectividad de sus derechos. La difusión, que es una obligación de los estados miembros, de los principios y disposiciones de la convención entre los adultos y los mismos niños, se considera un factor de promoción de la convención.

Las **Naciones Unidas** establecen las directrices para la prevención de la delincuencia juvenil. La prevención debe existir desde la primera infancia mediante programas de bienestar.<sup>4</sup>

También se establecen garantías para que las adopciones internacionales se sometan al interés superior del niño y a los derechos

---

1. Convenio sobre competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores. La Haya, 5 de octubre de 1961.

2. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York, 16 de diciembre de 1966.

3. Carta europea de derechos del niño. Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa. 4 de octubre de 1979.

4. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1990.

5. Convenio relativo a la Protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, la Haya, 29 de mayo de 1993

fundamentales que le reconocen el derecho internacional, e instaura el sistema de cooperación entre los estados contratantes.<sup>5</sup>

El último de los compromisos de los estados mundiales se alcanzó en septiembre de 2000, con la **Declaración del Milenio**, durante la Sesión Especial en favor de la Infancia de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en mayo de 2002, donde se elaboró el documento “Un mundo apropiado para los niños”. Los objetivos de desarrollo del milenio se concretan en una serie de metas a alcanzar en el 2015, y se concretan, en el caso de la infancia, de la siguiente manera<sup>6</sup>:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
2. Lograr la enseñanza primaria universal.
3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
4. Reducir la mortalidad en la infancia.
5. Mejorar la salud materna.
6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.

Hasta ahora hemos descrito el panorama internacional en relación a los derechos de la infancia. A continuación describiremos la normativa estatal en relación a la infancia y la adolescencia.

## ***1.2. Normativa estatal***

La **Constitución Española** de 1978 significa el reconocimiento de la igualdad de las personas ante la ley, la garantía de la libertad y la supresión de cualquier discriminación, por razón de nacimiento, raza o sexo, opinión o cualquier otra circunstancia social. En el artículo 39.2 dentro de los principios rectores de la política social y económica se establece la protección de la familia, de los hijos, y que los padres han de prestar asistencia completa a los hijos tenidos dentro o fuera del matrimonio durante la minoría de edad. También se reconoce para el niño la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.<sup>7</sup>

La mayoría de edad empieza al cumplir los 18 años y la edad para la emancipación anticipada queda fijada a los 16 años.<sup>8</sup>

En 1981 se equiparan todos los hijos, matrimoniales y no matrimoniales. La institución de patria potestad concebida como un poder casi absoluto del padre y un derecho suyo, pasa a ser compartida y a ser

---

6. Declaración del Milenio. 2000.

7. BOE núm. 311, de 29 de noviembre de 1978.

8. Real decreto ley 33/1978, de 16 de noviembre, sobre la mayoría de edad..

considerada una función del padre y de la madre, que se ejerce en beneficio de los hijos y comprende derechos y deberes.<sup>9</sup>

La ley 21/1987, sobre modificación de determinados artículos del Código civil y de la ley de enjuiciamiento civil en materia de adopción constituye una profunda transformación en el tratamiento de la protección de menores en España. La protección y ayuda a los menores pasan a corresponder a la entidad pública competente de la comunidad autónoma, suprimiéndose los Tribunales Tutelares de Menores (que ejercían hasta entonces la competencia en protección de menores) y serán profesionales quienes velen por la protección de la infancia y no jueces como hasta entonces. El control judicial sólo actuará en un segundo término para la resolución de los conflictos producidos por esta primera actuación administrativa.. Este texto legal ha de considerarse como una ley de bases, ya que establece el marco genérico de actuación en materia de protección de menores para dejar paso a la actividad normativa de las comunidades autónomas para su despliegue.<sup>10</sup>

### ***1.3. Normativa autonómica catalana***

Cada una de las comunidades autónomas tiene plenas competencias tanto en Protección a la Infancia como en Servicios Sociales.

El **Estatuto de Autonomía de Catalunya**, de 1979, establece que corresponde a la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y tutela de menores.<sup>11</sup> Dos años después, en 1981, el estado traspasa los bienes, los servicios y las instituciones relativas a protección de menores a la Generalitat.<sup>12</sup>

Serán elementos determinantes de la política de infancia el respeto y el fomento de su núcleo familiar, procurando las ayudas necesarias para su bienestar.<sup>13</sup>

En 1985 la **Ley de Servicios Sociales** establece que una de sus áreas de actuación es la atención y la promoción del bienestar de la infancia y la adolescencia. Regula los servicios sociales en Catalunya y supone una innovación importante dentro de éste ámbito al dar marco jurídico a las diversas actuaciones públicas y privadas, promoviendo y coordinando todos aquellos esfuerzos que se encaminen a la consecución de los principios que recoge la ley.<sup>14</sup>

---

9. Ley 11/1981. BOE 119, de 19 de mayo...

10. BOE núm. 275, de 17 de noviembre de 1987.

11. BOE núm. 306, de 22 de diciembre de 1979.

12. BOE núm. 158, de 3 de julio de 1981.

13. BOE núm. 60, de 21 de diciembre de 1981.

14. DOGC núm. 634, de 10 de enero de 1986.

En 1986 se crean los **Equipos de Atención a la Infancia y la Adolescencia (EAlA)** como equipos especializados para atender la situación de infancia y adolescencia en situación de “alto riesgo social”. Las funciones de estos equipos son la atención individualizada, el soporte comunitario, la colaboración institucional y el asesoramiento a profesionales. En el decreto se entiende por “alto riesgo social” la situación por la cual un menor se encuentra en un ambiente sociofamiliar que incide negativamente sobre su personalidad y que, atendiendo a las deficiencias sociales que concurren, hacen prever la emergencia y el desarrollo de conductas asociales.<sup>15</sup>

En 1988 se crea la **Direcció General d'Atenció a la Infancia** (Dirección General de Atención a la Infancia), dentro del departamento de bienestar Social, y será el organismo competente para asumir la tutela de los menores desamparados, la guarda administrativa, el acogimiento y la adopción de menores de acuerdo con lo que dispone la ley 21/1987, como también la actuación preventiva sobre los casos de “alto riesgo social”.<sup>16</sup>

Posteriormente, en 1991, se regulan todas las cuestiones relativas a la protección del menor desde que se declara el desamparo, y las disposiciones protectoras que pueden aplicarse. Se recomienda aplicar aquellas medidas que no comporten la separación del menor de su entorno familiar y cuando se adopte alguna de ellas, el niño mayor de 12 años de edad ha de ser escuchado, y el menor de esta edad también si es posible. Se recogen las características del acogimiento familiar, acogimiento en institución y acogimiento preadoptivo. En relación con el acogimiento institucional, se establece que se aplicará cuando se prevea que el desamparo sea transitorio y no sea posible o aconsejable el acogimiento familiar; o cuando existiendo los requisitos para el acogimiento preadoptivo, este no se haya constituido.<sup>17</sup>

La ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de la infancia y adolescencia, y de modificación de la ley 37/1991, de 30 de diciembre, es llamada Ley General de Infancia de Catalunya. Su objeto es la atención y protección de todos los menores de 18 años de edad, relacionándolos con todos los contextos en los cuales se desarrolla y con los cuales interactúa, y garantizando su desarrollo integral en el ámbito familiar y social. Destaca el papel esencial de la familia; sitúa la actuación de las administraciones públicas, garantiza los derechos civiles y políticos de los menores, y remarca que se tendrá que respetar siempre su opinión en cualquier actuación que les pueda afectar.<sup>18</sup>

En el año 2000 se crea el **Observatorio de la Infancia y Adolescencia** como órgano colegiado de participación con la misión de asesorar al gobierno de la Generalitat en el ámbito de la infancia y la

---

15. Decreto 338/186, de 18 de noviembre. . DOGC núm. 780.

16. Decreto 285/88, de 19 de noviembre. DOGC núm. 1050, de 30 de septiembre de 1988.

17. Ley 31/1991, de 30 de septiembre. DOGC núm. 1542, de 17 de enero de 1992.

18. DOGC núm. 2083, de 2 de agosto de 1995.

adolescencia. Este órgano se adscribe al Departamento de Bienestar Social a través de la Secretaría de la Familia, creada el 22 de febrero del 2000.<sup>19</sup>

## 2. Educación

Las competencias en Educación son de la Generalitat de Catalunya. La Educación Primaria obligatoria es gratuita y abarca desde los 6 hasta los 16 años. Sin embargo las niñas y niños pueden escolarizarse en las escuelas a partir de los 3 años.

Para los niños y niñas menores de tres años coexisten guarderías públicas (*escoles bressol*) y privadas. Las guarderías públicas no están desplegadas en todo el territorio catalán y su implantación no está regulada actualmente por ley. Es voluntad expresada por el gobierno autonómico y por muchos ayuntamientos avanzar en la creación de guarderías públicas en todo el territorio catalán.

Citaremos por ejemplo la situación de las *Escoles Bressol* en la ciudad de Barcelona. La ciudad dispone actualmente de 58 guarderías públicas, lo que supone un total de 2.166 plazas. El Ayuntamiento de Barcelona y la Generalitat han pactado la creación de 2.190 nuevas plazas antes del año 2.008. El horario de atención es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

Desde los 3 años y hasta los 16 la escolaridad puede cursarse en centros tanto de titularidad pública (enseñanza gratuita) como privados o concertados (privados subvencionados).

El sistema educativo comprende cinco períodos:

- **Educación Infantil:** No obligatoria.
  - De 0 a 3 años: guarderías públicas o privadas.
  - De 3 a 6 años: Puede realizarse en guarderías o en las escuelas primarias.
- **Educación Primaria:** De 6 a 11 años. Obligatoria. Los centros encargados de impartirla son las escuelas primarias. Consta de tres ciclos, inicial, medio y superior, de dos cursos cada uno, que hacen un total de 6 cursos.
- **Educación Secundaria Obligatoria (ESO):** De 12 a 16 años. Se imparte en los centros de secundaria o institutos. Comprende dos ciclos, de dos cursos cada uno, es decir cuatro cursos, de 1º a 4º de la ESO.

---

19. Decreto 369/2000, de 21 de noviembre, DOGC 3299, de 5 de enero de 2001.

- **Educación Secundaria Postobligatoria:**

- **Bachillerato:** 17 y 18 años. Consta de dos cursos: 1º y 2º . Al finalizar el segundo curso los alumnos realizan la prueba de acceso a la universidad (PAU), cuya superación les permite el acceso a la misma.
- **Formación Profesional:** Se divide en dos grados. El primero de dos años y el segundo de cuatro. La superación del segundo grado permite el acceso a la universidad.

• **Programas de Garantía Social:** Formación dirigida a los jóvenes que han finalizado sus estudios obligatorios (ESO) sin graduación. Tienen como finalidad proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa, tras haber adquirido una competencia profesional que les permita el ejercicio de una actividad laboral concreta. Podrán proseguir su formación profesional reglada en los Ciclos Formativos de Grado Medio mediante una prueba de acceso a los mismos.

Las **ratio alumnos/profesor** varían en cada nivel educativo:

- Educación infantil: Para los menores de 1 año es de 8 por aula; de 1 año 12, de 2 años 16 y de 3 a 5 años 25 alumnos por clase.
- Educación Primaria: 25 alumnos por clase.
- ESO: 30 alumnos por clase.
- Bachillerato: 35 alumnos por clase.
- F.P. y Ciclos Formativos: varían en función del tipo de formación.

El modelo de escuela catalana es **inclusiva e intercultural**. La inclusión supone la atención a la diversidad, atendiendo a las necesidades educativas de todas las niñas y niños, sean cuales sean sus peculiaridades. Este modelo sustituye a la opción de educar a la mayoría de alumnos en los centros ordinarios y a las minorías que presentan necesidades educativas especiales (NEE) en centros especiales.

Los recursos de que dispone la escuela para poder dar respuesta a situaciones específicas son los Equipos de Atención Psicopedagógica (EAP), las Aulas de Acogida y el soporte de profesionales específicos para los casos que sea preciso, como por ejemplo logopeda, fisioterapeuta, monitor, mediador, etc.

Este modelo permite que convivan en las escuelas grupos heterogéneos en género, etnia, intereses, capacidades, motivación, etc. Aquellos niños y niñas que presenten necesidades educativas especiales son valorados por los EAP, quien realiza las adaptaciones curriculares pertinentes.

Existen **Escuelas Especiales** destinadas a atender a aquellos casos que presentan dificultades graves que les impiden seguir la escolaridad en la Escuela Ordinaria, como por ejemplo deficiencias psíquicas severas o trastornos graves de conducta.

Otro recurso, para jóvenes de 14 a 16 años con problemas para seguir la escolaridad en los institutos, son las **Unidades de Escolaridad compartida (UEC)**. La escolarización compartida es una medida extrema destinada a los alumnos con un bajo rendimiento académico y trastornos de conducta graves, por lo cual se aconseja su escolarización -al menos en parte del horario lectivo- en estos centros, pero sin perder la vinculación con el instituto. Se atiende a los jóvenes en grupos reducidos y realizando adaptaciones curriculares personalizadas.

### 3. Salud

Las competencias en materia de salud son del Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya.

Toda persona residente en Catalunya tiene derecho a la asistencia médica gratuita de la Seguridad Social.

El sistema sanitario se estructura en **Servicios de Atención Primaria** y **Servicios Especializados**. Los Centros de Atención Primaria (CAP) son el servicio de la red sanitaria más cercano a los ciudadanos, de forma que cada persona tiene adscrito un CAP próximo a su domicilio. Existe un Centro de Atención primaria para entre 20.000 y 25.000 habitantes. Los menores de 14 años son atendidos por médicos pediatras y no por el médico de medicina general (también denominado de familia) que es quien se ocupa de ellos a partir de los 14 años y de los adultos.

A los servicios médicos especializados se accede por derivación de los médicos pediatras o de medicina general, que atienden patologías específicas.

También existe una red pública de hospitales con secciones específicas para la infancia.

En los últimos años se están implantando en los hospitales nuevos proyectos destinados a mejorar la calidad de vida de los niños hospitalizados, tales como los “Payasos de hospital” o las “Aulas Hospitalarias”, estas últimas destinadas a que los niños internos puedan continuar su escolaridad mientras dura su hospitalización.

## 4. Servicios Sociales

La red de Servicios Sociales y de Protección a la Infancia está extendida en toda Catalunya. El Sistema Catalán de Servicios Sociales queda regulado por la normativa autonómica y se estructura en dos tipos de servicios: los Servicios Sociales de Atención Primaria, y los Servicios Sociales Especializados.

Los **Servicios Sociales de Atención Primaria** son el primer nivel de actuación de la administración. Dependen de los ayuntamientos o de los Consejos Comarcales. Están desplegados en todo el territorio catalán. Existe un equipo de atención primaria por cada 20.000 habitantes. Sus funciones son: informar, asesorar y orientar a jóvenes y a sus familias, gestión de recursos, y prevenir y detectar situaciones de alto riesgo para niños y adolescentes, que derivará al equipo especializado (EAIA), después de haber elaborado un primer diagnóstico.

Se prestan los servicios siguientes:

- Servicios básicos de atención social primaria,
- Servicios de atención domiciliaria,
- Servicios residenciales de estancia limitada,
- Servicios de comedor,
- Servicios de asesoramiento técnico de atención social primaria,
- Servicios de centros abiertos para niños y adolescentes.<sup>20</sup>

Los **Centros Abiertos** atienden a niños y niñas derivados por los Servicios Sociales de Atención Primaria cuyas familias son objeto de intervención por parte los Servicios Sociales para prevenir o tratar posibles situaciones de inadaptación y marginación. También se aceptan casos que llegan directamente y sin derivación, con el objetivo de evitar que todos los casos presenten problemática social.

- Los **Servicios Sociales de Atención Especializada**, y sus equipamientos, constituyen un segundo nivel de actuación de la administración. Dependen de la Generalitat de Catalunya. Desarrollan funciones de diagnóstico, valoración, tratamiento y rehabilitación de las deficiencias sociales. Actúan a partir de profesionales especializados y, en algunos casos, con recursos comunitarios, diurnos o residenciales, o con otros recursos adecuados. En este nivel se sitúan los (EAIA).<sup>21</sup>

---

20. Los centros abiertos están regulados por el decreto 27/2003, de 21 de enero, de regulación de la Atención Social Primaria

21. Decreto 338/1986, de 18 de noviembre, de regulación de la atención a la infancia y adolescencia en alto riesgo social

Los **EAIAs**, aunque por competencia dependen de la Dirección General de Atención a la Infancia, de la Generalitat de Catalunya, ésta delega la gestión a los ayuntamientos. Se crearon en el año 1988 y se desplegaron en toda Catalunya. Tienen la función de estudiar la situación individual y familiar de los casos derivados por los Servicios Sociales de Atención Primaria o aquellos casos que por carácter urgente llegan por circuitos de urgencia, como por ejemplo desde fiscalía de menores o desde hospitales. Estos equipos están formados por: asistente social, pedagogo, psicólogo y educador social. Una vez estudiada la situación del menor el EAIa determina si es necesaria la protección de la administración, en cuyo caso se procederá a tutelar a dicho niño o joven.

Las medidas que se pueden adoptar para con el menor son las siguientes:

- Continuación en su familia: con el compromiso por parte de los progenitores de seguir un “plan de trabajo” o “plan de mejora”, es decir con el compromiso de mejorar aquellos aspectos familiares que dificultan la correcta atención de sus hijos.
  - Centro residencial de acción educativa (CRAE): internamiento temporal del menor en un centro residencial.
  - Acogimiento Familiar en Familia Extensa: se trata de un acogimiento temporal por algún miembro de la familia extensa (tíos, abuelos, etc.), mientras que, al igual que en el caso de los menores que son acogidos en un CRAE, otros profesionales trabajan con los padres para mejorar su situación.
  - Acogimiento Familiar en Familia Ajena: el menor es acogido temporalmente por una familia.

En todas las situaciones temporales descritas anteriormente en que el niño o el joven vive separado de su familia, los Servicios Sociales y los Servicios Especializados correspondientes trabajan con los progenitores de cara a mejorar la situación que la ha llevado a no poder atender adecuadamente a sus hijos.

- Acogimiento preadoptivo. Es el paso previo a la adopción, que es una medida judicial y por lo tanto determinada por un juez, a propuesta de la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia.

El tercer nivel de Servicios Sociales de Atención a la Infancia lo constituyen los siguientes **Servicios Especializados**:

- Servicios de **centros de acogida**: en estos centros ingresa el menor en casos de urgencia, cuando se ha detectado un grave riesgo para él y por lo tanto procede la retirada urgente de su núcleo familiar, sin poder esperar a que el EAIa correspondiente realice el diagnóstico del caso. Estos centros cubren una doble función. Residencial en primer lugar, puesto que el niño vive en el centro, y de diagnóstico, realizando el estudio del caso al

igual que realiza el EAIA y la propuesta correspondiente. Son recursos temporales, puesto que una vez estudiado el caso se procederá a aplicar la medida propuesta, tal y como hemos descrito anteriormente. Los profesionales que atienden a los niños son educadores sociales. También existe un equipo técnico, al igual que hemos indicado en el caso de los EAIA, compuesto por asistente social, pedagogo y psicólogo, que realizará el diagnóstico.

- **Servicios de centros residenciales de acción educativa (CRAE):** Se trata de centros residenciales donde los niños viven mientras dura la medida protectora de la administración. El EAIA determinará si es posible que el menor vaya a casa los fines de semana; en caso de que no sea posible, se suelen conceder visitas semanales a los padres o familiares próximos.

## 5. Justicia

Son responsables por la comisión de de hechos tipificados como delitos en el Código penal los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18. Los jueces encargados de juzgar a los menores infractores son específicos de menores. Cuando el autor de un hecho delictivo sea menor de 14 años de edad, no se le exigirá responsabilidad, sino que se le aplicarán las normas sobre protección de menores, de forma que el juez lo pondrá inmediatamente a disposición de la Dirección General de Atención a La Infancia y la Adolescencia (DGAIA).<sup>22</sup>

Es la **Dirección General de Justicia Juvenil** el organismo de la Generalitat que asume las funciones sobre los menores que hayan cometido infracciones penales.<sup>23</sup>

Las posibles medidas a adoptar son las siguientes:

- **Mediación y reparación:** Reparación del daño sufrido por la víctima y responsabilizándose el menor de su conducta, sus hechos y las consecuencias de éstos. Intervenciones hacia las víctimas o la comunidad destinadas a reparar la falta cometida.

- **Internamiento en centro residencial:** Se aplica en aquellos casos en los que el menor ha cometido delitos graves. Son centros cerrados, donde los jóvenes pueden estar, según la orden judicial correspondiente, en régimen cerrado (todas las actividades se realizan en el centro), régimen semiabierto (algunas actividades se hacen fuera del centro), o régimen abierto (todas las actividades se llevan a cabo fuera del centro).

---

22. Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad panal de menores. BOE núm. 11, de 13 de enero de 2000.

23. Decreto 332/1988. DOCG núm. 1072, de 23 de noviembre de 1988.

• **Medio abierto:** Estas medidas comprenden diferentes tipos de programas:

- Convivencia con personas distintas a las que convive habitualmente, familia o grupo educativo: se trata del alejamiento temporal de su núcleo familiar, de forma que se inmersa en un contexto no institucional con relaciones de tipo familiar.
- Programa de asistencia a un centro de día.
- Programa de prestaciones en beneficio de la comunidad: realiza actividades de interés social (por ejemplo rehabilitación o limpieza de espacios públicos o atención a personas mayores).
- Programa de permanencia en casa los fines de semana, llevando a cabo tareas socioeducativas que se le encarguen.
- Programa de realización de tareas socioeducativas: asistencia a actividades específicas.
- Programa de tratamiento ambulatorio: asistencia periódica a un centro terapéutico designado para el tratamiento de adicciones o alteraciones psíquicas.
- Programa de libertad vigilada: seguimiento personalizado del joven, de asistencia a la escuela o al lugar de trabajo, del cumplimiento de las pautas socioeducativas marcadas y de las reglas impuestas por el juez.
- Seguimiento profesional: Durante el tiempo que el juez de menores considera apropiado un profesional se encargará de hacer el seguimiento del menor en su medio familiar y social.

Se le atribuye al **ministerio fiscal** la defensa de los derechos y la garantía del cuidado de la integridad física y moral del menor. El Fiscal podrá actuar de oficio o a instancia de parte para proteger los derechos de los menores al honor, la intimidad y la propia imagen en los casos en que la inmisión se produzca a través de un medio de comunicación. El Fiscal no tiene una posición de subsidiariedad sino que podrá actuar aun cuando el menor esté representado por sus progenitores, incluso aun contra la voluntad de éstos o del menor.<sup>24</sup>

En la adopción de cualquier medida protectora tanto la administración como la justicia debe escuchar y tener en cuenta la opinión de los niños y niñas menores de 12 años, incluso también al menor de esa edad si es posible.<sup>25</sup>

Adscrito al Síndic de Greuges, existe la figura del **Defensor de los Derechos de la Infancia**, para velar por la adecuada defensa de los derechos de la infancia.<sup>26</sup>

---

24. Artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/96.

25. Ley 31/191, de 30 de septiembre. DOGC núm. 1542, de 17 de enero de 1992.

26. Resolución 137/II del Parlament de Catalunya, de 15 de octubre de 1987. BOPC núm. 224, de 26 de octubre de 1987.

Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen del menor se encuentran protegidos por nuestro ordenamiento jurídico. La **televisión** está obligada a proteger estos derechos. El artículo 35 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM), dispone que “...en ningún caso se permitirá que los medios de comunicación social obtengan o difundan imágenes del menor ni datos que permitan su identificación.” Cuando los hechos en los que se vea inmerso el menor sean asuntos públicos de interés se justifica la difusión de la noticia, pero con la adopción de las cautelas necesarias en cada caso para evitar que el mismo se vea perjudicado (no incluir el nombre ni la imagen, o distorsionar su rostro de modo que sea imposible su identificación, no aportar datos periféricos que puedan identificarlo, etc.).

## 6. Prestaciones sociales

El Departamento de Bienestar Social y Familia de la Generalitat de Catalunya, tiene previstas diferentes prestaciones y ayudas para familias con hijas e hijos menores de 6 años. Ayudas de soporte a familias con hijos menores de tres años.

- **Prestaciones económicas universales:** Existen dos tipos: la prestación por niña o niño a cargo y la prestación por parto, adopción o acogimiento múltiple.
  - **Por niña o niño a cargo:** No sometida al nivel de ingresos de la familia. Se trata de una prestación económica de carácter universal para familias con hijos a su cargo menores de 3 años y para las familias numerosas (a partir de tres hijos) y monoparentales con hijas e hijos menores de 6 años. La cuantía económica es de 600 euros por menor de 3 años, 700 euros por menor de 6 años, en el caso de familias numerosas o de familias monoparentales.
  - **Por parto, adopción o acogimiento múltiple:** La cuantía económica es de 650 euros en caso de parto doble o adopción o acogimiento de dos niñas o niños; 1.000 euros por familia en caso de parto triple o adopción o acogimiento simultáneo de tres menores; 1.200 euros por familia en caso de parto cuádruple o más, o adopción o acogimiento simultáneo de cuatro o más niñas o niños.
- **Ayudas sometidas al nivel de ingresos de la familia:**
  - **Por parto, adopción o acogimiento múltiple:** ayudas a familias en las cuales se haya producido un parto, adopción o acogimiento múltiple y tengan un nivel de ingresos determinado. La prestación es de 2.400 a 3.200 euros por familia, según los ingresos.

- **Por adopción internacional:** Ayuda a familias que adopten un menor y tengan un nivel de ingresos determinado. La ayuda en este caso es de 2.300 euros por familia, con independencia del número de niños adoptados de forma simultánea.